

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 16 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
 TELEFONO 2.931.— APARTADO 329  
 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

Enseñanza pública Nacional primaria  
 CIRCULAR

Al dar comienzo los Maestros nacionales de primera enseñanza de la provincia de mi jurisdicción a su laborescolar en el curso de 1926-27, es-timo conveniente recordarles las ins-trucciones contenidas en mi Circular de 9 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 11 del mismo mes, para su más exacto cumplimien-to, y como síntesis de los deberes y obligaciones que les imponen las dis-posiciones en vigor.

Pero, al mismo tiempo, necesita mi Autoridad ejercer una acción fiscaliza-dora efectiva cerca de las Juntas loca-les de Enseñanza, a fin de comprobar si atienden, con el interés y celo que la importancia del problema demanda, al fomento y desarrollo de la cultura nacional, en su aspecto primario; exi-gir a esos organismos municipales una más eficaz actuación en las medidas adoptadas para terminar con esa lacra social, llamada «analfabetismo», que invade y destruye, cual enfermedad perniciosa, las más espontáneas mani-festaciones del ingenio de nuestra raza, en los albores de su vida infantil, y asegurar que pueblos y escuelas se compenetraran en sus respectivas fun-ciones, para ofrecer al Gobierno la ga-rantía de que sus esfuerzos han cristali-zado en obra cultural de resultados beneficiosos al país y de sólida y firme enseñanza para sus ciudadanos.

A consignarlo, he dispuesto que los Delegados gubernativos dependientes de mi Autoridad, dediquen el presen-te mes y los sucesivos, si fuera nece-sario, a visitar todos los pueblos de la provincia para obtener una informa-ción, exacta y real, de cómo se proce-de en las cuestiones de Instrucción

pública nacional primaria por cuantos elementos son factores esenciales, que integran ese interesante problema de cultura patria: investigando la gestión de los Ayuntamientos para la construc-ción de locales; para el mejoramiento de las condiciones de los existentes; para la formación de los registros es-colares; para la consignación de can-tidades con que ayudar al Estado en la adquisición y reposición de mobi-liario y material de enseñanza; para normalizar el ingreso y la asistencia de los alumnos comprendidos en la edad correspondiente, a las escuelas de su jurisdicción; para hacer efectiva la enseñanza obligatoria y gratuita y disponiendo sanciones a los padres que no cuiden de enviar sus hijos a las escuelas; para favorecer el des-arrollo de las Instituciones comple-mentarias escolares y para obligarles a que presten su concurso a cuantos proyectos sean beneficiosos a la ense-ñanza primaria de la localidad.

Asimismo, los Delegados gubernati-vos, en su inspección y visita a las escuelas, comprobarán e informarán al Gobernador sobre las condiciones de los Maestros y Maestras que las di-rigen, tanto en su aspecto profesional cuanto en el social y privado; cuida-rán de conocer si en las disciplinas que constituyen el programa de ense-ñanza se cumple lo que está mandado, respecto al carácter patriótico, religio-so, moral, de orden y de respeto a las Instituciones; vigilará si se atiende a las reglas sanitarias dictadas para el ingreso de los escolares; si las canti-dades de material docente se invier-ten en forma adecuada a las exigen-cias de la localidad; si en las relacio-nes y tratos con autoridades y padres de los alumnos se ofrecen a los profes-ores dificultades que precisen una in-tervención oficial conciliadora; si los libros de matrícula, asistencia de con-tabilidad son llevados como determi-nan las disposiciones emanadas del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; si los partes quincena-les de asistencia son facilitados en tiempo oportuno para hacer eficaz la sanción correspondiente; si se organi-zan de modo práctico las conferencias para adultos y las dominicales para adultas; si se utilizan aquellos proce-dimientos exigidos para mejorar las aptitudes físicas de los alumnos en el desarrollo corporal de los mismos; si la labor educativa de los Maestros responde a la actuación permanente o constante de ellos en las clases, y si

las exposiciones escolares producen los efectos culturales y sociales que a su celebración se confiere.

Es deber ineludible de los Delega-dos gubernativos, a quienes encomien-do en este punto la mayor imparciali-dad y el más sereno juicio, la fiscali-zación de la función profesional de los Inspectores de primera enseñanza en cada uno de los pueblos de esta pro-vincia, informando a este Gobierno Civil del número de visitas que ha-yan realizado en el último curso; del tiempo de permanencia en las respec-tivas poblaciones; de las sesiones ce-lebradas con las Juntas locales y los acuerdos propuestos y adoptados por ellas, a fin de exigir a las autoridades correspondientes las responsabilida-des que se deduzcan, proponiendo las debidas recompensas e imponiendo los justos correctivos, siempre dentro de las atribuciones que las leyes otorgan a mi Autoridad, o elevando ambas propuestas, de aquellos que no sean de mis propias facultades, al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo a lo preveni-do en el Real decreto de 17 de Di-ciembre de 1925.

Considerando, pues, el Gobernador Civil que la enseñanza nacional pri-maria es un problema de higiene cul-tural pública, al que es indispensable dedicar una gestión intensa de actua-ción, por tratarse de la cimentación y base de la enseñanza secundaria y su-perior, está firmemente decidido a no omitir medio alguno dentro de sus singulares atribuciones, para que en todas las escuelas de esta provincia se cumplan las disposiciones vigentes y se respeten los principios funda-mentales de nuestras Instituciones y Patria.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1926.

El Gobernador Civil,  
 Manuel de Semprún

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

La Dirección general de Abastos, en Circular de 30 de Agosto último, dice lo siguiente:

«Las frutas, hortalizas y toda clase de productos de la huerta, cuyo con-sumo es tan agradable como higié-nico, están alcanzando precios para el consumidor que no son asequibles para la generalidad de la población.

Se da esta circunstancia precisa-mente en la época del año de su ma-yor producción, al mismo tiempo que los productores obtienen a veces por sus cosechas precios que apenas son re-muneradores de su trabajo personal. La causa del hecho es debida al exce-sivo número de intermediarios, a sus confabulaciones y especulaciones, con las cuales han conseguido tener el mo-nopolio de abastecimiento.

En beneficio de consumidores y pro-ductores, las Juntas provinciales de Abastos están obligadas a estudiar cómo se realiza el aprovisionamiento de estos artículos, debiendo buscar soluciones que, por suprimir interme-darios o monopolios, se obtenga una baja en los precios y, sobre todo, de-ben intervenir poniendo rápido y ra-dical remedio a los precios abusivos, adoptando, al mismo tiempo, las me-didas conducentes a asegurar el nor-mal abasto de los referidos artículos.

En su virtud, esa Junta Provincial debe solicitar de los Ayuntamientos de los puntos de producción de frutas y hortalizas, que abastezcan ese mer-cado, notas de precios de los mismos al por mayor, para venir en conóci-miento del precio a que deben vender-se al detall, señalando, previamente, una ganancia prudente para cada una de dichas mercancías, sin que ello represente ni tenga el carácter de tasa de aquéllas, ya que estos precios son de posible variación en cortos lap-sos de tiempo, por las oscilaciones que cabe tengan los artículos en los pun-tos de producción.

Otro dato muy importante que ne-cesita conocer esta Dirección es la cantidad de estos frutos que las pro-vincias o comarcas productoras desti-nan a la exportación para abasteci-miento de mercados de otras, para que los organismos de Abastos de éstas puedan hacer el estudio correspon-diente a fin de establecer, en caso ne-cesario, el abasto directo de las mis-mas.

Si para alcanzar el fin que se persi-gue esa Junta entendiera que convenia modificar sistemas o costumbres comerciales que puedan ser obstáculos para ello, pueden organizar el abasto directo por los productores, facilitan-do a éstos los medios de acercarse al consumidor, recabando ayuda de los municipios para solucionar el difícil problema de distribución creando mer-cados provisionales en solares o luga-res adecuados, ventas ambulantes o cualquier otro medio que, dentro de

las modalidades de las respectivas localidades, haga llegar el artículo a precios asequibles al consumidor.

Si con acuerdos o confabulaciones, los abastecedores e intermediarios habituales que han encarecido este artículo en la forma ya expresada, se tratara de dificultar el aprovisionamiento o de entorpecer por cualquier otro medio la acción de las Juntas, por esa, de su digna Presidencia se aplicará la máxima sanción establecida para estos casos en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Por lo avanzado de la época encarezco a V. E. la mayor rapidez en la acción e información que se interesa, y de la presente dará conocimiento a V. E. a los Alcaldes, por medio de la correspondiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, señalándoles plazo breve para la realización de dicha información, sirviéndose dar conocimiento a esta Dirección general de Abastos, en un estado-resumen, en el término de diez días.

Lo que en virtud de lo dispuesto se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para su debido cumplimiento por parte de los Alcaldes de la provincia, quienes remitirán a esta Presidencia los datos que se interesan.

Madrid, 2 de Septiembre de 1926.

El Gobernador-Presidente,  
Manuel de Semprún

(Núm. 2.638)

## Diputación Provincial DE MADRID

### Intervención

#### AVISO

El día 15 del actual, a las once de la mañana, se verificará en el local de esta Corporación el 28 sorteo de amortización de Obligaciones provinciales de las emitidas para pago de débitos por Resultas.

Madrid, 2 de Septiembre de 1926.

El Presidente accidental,  
Enrique de Laó

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Aranjuez a Brea, ejecutadas por el contratista D. Manuel Agudo y Agudo, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afecten dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1926.

El Jefe de la Sección,  
Román de Oro.

(O.—791)

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Navalcarnero a Rozas de Puerto Real, ejecutadas por el contratista D. Manuel Agudo y Agudo, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afecten dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1926.

El Jefe de la Sección,  
Román de Oro

(O.—794)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que sigue el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, en nombre de D. Sabino Martínez Alvarez, contra doña Dolores y doña Matilde Catalá y Respaldiza, sobre evicción, se ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Juez, Sr. Conde. — Madrid, trece de Julio de mil novecientos veintiséis. — Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón con los ejemplares de los periódicos que se acompañan, y habiendo transcurrido el término concedido en los edictos a los demandados doña Dolores y doña Matilde Catalá y Respaldiza para que comparecieran en los autos personándose en forma, sin haberlo verificado, se les declara en rebeldía; hágaseles saber esta providencia por medio de edictos en los periódicos oficiales, y hecho, llévase a efecto las demás notificaciones en los estrados del Juzgado. — Lo manda y firma S. S. doy fe. — Conde. — Ante mí, Ldo. Pedro Taracena. — Rubricados.

Y con el fin de que la adjunta cédula de notificación se inserte en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a las demandadas doña Dolores y doña Matilde Catalá y Respaldiza, expido la presente que firmo en Madrid, a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena  
(A.—1.087)

#### INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia dictada en dieci-

ocho de Marzo último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de nulidad de una cláusula testamentaria y otros extremos, incoada por el excelentísimo señor don Jacobo Jordán de Urries y Magalhaes, Marqués de Ayerbe, contra doña María Vieira de Magalhaes y Horta, Marquesa de Lierta; D. Juan Jordán de Urries y Méndez de Vjgo, Marqués de Lierta, y las personas desconocidas a quienes pudieran afectar las declaraciones que se solicitan en la demanda, de la que se ha conferido traslado a los demandados, para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento al demandado D. Juan Jordán de Urries y Méndez Vigo, Marqués de Lierta, cuyo domicilio actual se desconoce, se expide la presente en Madrid, a tres de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
P. S.  
Sixto Pampliega  
(A.—1.083)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, con esta fecha, en el sumario que se halla instruyendo contra Odón Carrondo García, por hurto de rollos de cable de aluminio, con un peso aproximado de unos 25 kilos, ha acordado se cite, por medio del presente edicto, a los que puedan ser propietarios de referidos rollos de cable, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan en su Sala audiencia, sita en calle del General Castaños, número uno, a hacer valer sus derechos como tales dueños; apercibiéndoles que, de no comparecer, podrá pararles el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1926.

El Secretario,  
P. S.  
Crispulo Ayuso  
(B.—1.215)

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia dictada en 5 de Agosto último, ha admitido la demanda promovida a nombre de doña Balbina Fernández Alonso, sobre que se la declare pobre para litigar contra su esposo D. Miguel Martín Romero, en juicio de alimentos, de la que se ha conferido traslado al referido demandado para que, en el término de nueve días, comparezca en los autos y la conteste.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento al demandado D. Miguel Martín Romero, cuyo domicilio actual se desconoce, se expide la presente en Madrid, a 3 de Septiembre de 1926.

El Secretario,  
P. S.  
Sixto Pampliega  
(C.—259)

#### LATINA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos promovidos por don Lorenzo Marzo, con D. Jorge la Riva, sobre pago de cantidad, ha acordado

se cite por medio de esta cédula a don Jorge la Riva para que comparezca en dicho Juzgado el día nueve del actual, a las once de su mañana, a fin de prestar declaración de confesión en juicio, acordada como prueba del demandante; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por desconocerse el actual domicilio y paradero del D. Jorge la Riva, se expide la presente en Madrid, a tres de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
(A.—1.081)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José Valverde y Valdés, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Enrique Nernart Ascnsio, contra D. Gumersindo Guiérrez Arauz, sobre pago de tres mil setecientos doce pesetas con diecinueve céntimos, intereses y costas, se saca la venta, por primera vez, en pública subasta, y por la cantidad de veintisiete mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos, en que ha sido valora,

Una casa destinada a vaquería y vivienda, en término de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán de las Victorias, con fachada principal a la calle de María Juana, sin número determinado.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de Octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran aquel precio; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que de ellos aparece en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, y con testimonio de la escritura, los que podrán examinar en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, aceptándose el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,

José Valverde  
(A.—1.089)

Alvarez N. (Angel), profesión carnicero, domiciliado en la calle de San Fernando, número 32 (carretera de Extremadura), procesado por estafa, sumario número 354-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de

la Latina, Secretaria del Lcdo. don Juan García Inés; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 31 de Agosto de 1926.

El Secretario,

P. S.

Benito García Sánchez

José Temes

(B.—1.221)

#### PALACIO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que por el procedimiento especial de la Ley Hipotecaria se siguen en dicho Juzgado a instancia del Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, en nombre de D. Martín Chavarri Palacios, como subrogado en el derecho hipotecario de D. Manuel García Alonso, contra D. Antonio Fagoaga y Collazo y don Amalio de Rueda y Gumiel, sobre pago de veinte mil pesetas, intereses y costas, en garantía de los cuales por escritura pública otorgada el veintiséis de Marzo de mil novecientos diez y siete, ante el notario D. Alicio Caravaca, se hipotecó una casa situada en esta Capital, y su calle del Mesón de Paredes, número cincuenta y ocho, se hace saber por medio del presente edicto a los segundos acreedores hipotecarios D. Angel Martínez Donas y doña Teresa Pérez Orduño, D. Emilio Palacios Crespo, don Adolfo Escalier Mingorance, D. Cristino Vega García, doña Emilia de Rueda y Gumiel y D. Deogracias Sales Maqueda, la existencia de dicho procedimiento, a fin de que satisfagan, si les conviene, antes del remate, el importe del crédito reclamado en dichos autos, más los intereses y costas asegurados con la hipoteca.

Y en atención a desconocerse los actuales domicilios y paradero de los expresados señores, se les hace saber lo acordado por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid, veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcón

(A.—1.086)

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, Secretaria de mi cargo, por D. Benigno López Salanava, contra doña Quiteria Pascual, como viuda y heredera de D. Anceto Cebolla, se dictó la siguiente

Providencia:

Juez, señor Falcón.—Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos veintiséis. Dado cuenta y en vista de lo consignado por el actuario en la diligencia que antecede, de conformidad con lo prevenido en el artículo noveno de la ley de Enjuiciamiento Civil, hágase saber a la demandada doña Quiteria Pascual, el fallecimiento de su Procurador D. Félix Castillejo, requiriéndosela a la vez para que, dentro del término de cinco días, comparezca en los autos con nuevo procurador; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe, Falcón.—Ante mí, Luis Moliner.

Y siendo desconocido el domicilio de doña Quiteria Pascual, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy, que firmo en Madrid, a diez de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Luis Moliner

(A.—1.088)

#### UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el expediente de declaración de herederos abintestato de D. Santiago García Rosende, he acordado anunciar la muerte, sin testar, del expresado señor, que falleció a los sesenta y cuatro años de edad, siendo natural de Santa María de Loureiro (Lugo), hijo de Benito y de Manuela, difuntos, viudo de doña Sara Nájera González, de cuyo matrimonio no dejó hijo alguno, así como que los que han comparecido en dicho expediente a reclamar su herencia son sus hermanos de doble vínculo D. Manuel y don José García Rosende, por su derecho propio, y sus sobrinos Esteban, Manuela, Francisco, María, Eulalia y Mariano García Palero, hijos de su otro hermano, también de doble vínculo, D. Francisco García Rosende, y se llama a todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados a la herencia de que se trata, para que comparezcan a reclamarlo ante el expresado Juzgado, dentro del término de treinta días.

Madrid, veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.—Gil.—Ante mí, P. S., Desiderio S. de Sebastián.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,

P. S.

Desiderio S. de Sebastián

(A.—1.082)

Blanco Fernández (Victoria), natural de Romanones (Guadalajara), de estado viuda, profesión sus labores, de cincuenta y dos años, hija de Juan José y de Antonia, domiciliada últimamente en la calle de la Manzana, número 4, piso 2.º, procesada por el delito de amenazas, en causa número 455 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Fernández Quirós

(B.—1.212)

#### Juzgados municipales

#### PALACIO

Por la presente, que se expide en méritos de juicio verbal civil instado por el Procurador D. Casimiro Olivares, como apoderado de D. Fulgencio González González, contra los ignora-

dos herederos del difunto inquilino D. Julián Santa María Torre, que vivió en el paseo de Extremadura, número setenta, cuarto bajo, número dos, sobre desahucio de la expresada habitación por falta de pago de los alquileres desde primero de Agosto último, a razón de doscientas ochenta y cinco pesetas anuales, se cita a los referidos demandados para que el día catorce del actual, a las nueve de la mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, piso bajo; apercibidos que, de no comparecer a la celebración del juicio de referencia, se les tendrá por conforme con dicho desahucio.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación y citación a los ignorados herederos de D. Julián Santa María Torre, expido la presente en Madrid, a tres de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Lcdo. Angel Jorro

(A.—1.084)

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que D. José Pérez Castilla y Gamero, auxiliar de la Agencia Ejecutiva de la Hacienda del distrito de la Latina de esta Corte, ha cesado en el desempeño del referido cargo.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dicho distrito.

Madrid, 4 de Septiembre de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,

Alejandro Ruiz de Tejada

#### DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 6 a 11 de los corrientes, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los consignados en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 4 de Septiembre de 1926.

El Director general,

P. S.

Moisés Aguirre

#### PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

ANUNCIO

El Coronel Médico Director del Parque Central de Sanidad Militar,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para adquirir, en virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 11 de Junio y 12 de Julio del año actual (*Diarios Oficiales* números 130 y 155) 200 copas de cristal de 60 gramos, 200 copas de cristal de 15 gra-

mos, 100 frascos cuenta gotas, 500 plantillas metálicas, 500 aparatos de fractura para pierna, 100 sondas de Nelatón números 10 al 18, 200 bolsas de practicante, 500 jaboneras de aluminio, 2.000 cintas hebilladas, 600 cantimploras de aluminio, 500 bolsas de socorro sin cantimplora, 500 pastillas cola de boca, 500 cajas de polvos para hacer tinta, 500 lapiceros tinta con repuesto de barras, 500 porta plumas, 500 cajas para medicamentos, 200 aparatos de fractura para brazo con fanones y cintas, 500 manoplas metálicas, 50 piezas de cambric y 2.000 paquetes de gasa, y las primeras materias de lonas, cinchas, cueros, alfargías, hierros, carbón, oxígeno, tejidos, cambric y gasa para la construcción, en los talleres de este Parque, de 2.000 camillas de campaña, 80 estuches para bolsas de cirujanos, 25.000 vendas de cambric, 10.000 vendas de gasa, 5.000 vendajes en T, 5.000 suspensorios, 5.000 vendajes de cuerpo, 1.000 vendas de franela y 500 férulas de 25 por 6 con fanones y cintas, se hace presente a los señores concursantes que el material objeto de adquisición está dividido en cuatro lotes, debiendo hacerse las proposiciones por lotes completos para los tres primeros, y para el cuarto puede hacerse en su totalidad o por separado para cada uno de los nueve grupos de que se compone.

Se hace presente que el acto del concurso tendrá lugar el día 21 de Septiembre actual, a las diez horas de su mañana, en el Parque de Sanidad Militar, paseo de las Delicias, número 45. El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el día 6 al 20, ambos inclusive, desde las once a las trece, en el mencionado establecimiento. El precio límite que regirá en el acto será: para el primer lote, pesetas 140.625; para el segundo, 15.500; para el tercero, 15.000, y para el cuarto, un total de 119.400,43 pesetas, que dividido en nueve grupos se asigna a cada uno de ellos el precio límite siguiente: primer grupo, lonas, pesetas 30.813,75; segundo grupo, cinchas, 8.527,33 pesetas; tercer grupo, cueros, 39.188,75 pesetas; cuarto grupo, alfargías, 14.250 pesetas; quinto grupo, hierros, 8.446,80 pesetas; sexto grupo, carbón, 981 pesetas; séptimo grupo, oxígeno y carburo, 2.598 pesetas; octavo grupo, tejidos, 7.364,80 pesetas; noveno grupo, cambric y gasa, 7.230 pesetas.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el del 3 por 100 de pesetas efectivas del importe total de la oferta, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 5 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157), ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedida por la Caja general de

Depósitos o sus sucursales, y el último recibo de contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Madrid, 4 de Septiembre de 1926.

El Director,  
(Firmado)

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ... (*Gaceta de Madrid* o *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia), fecha ... de ... de ..., para la adquisición de ..., y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) por ... (la unidad que marque el precio límite o servicio), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de ... clase, expedida en ..., o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de ... (en tal plaza).

... de ... de ...

(Firma y rúbrica)

(E. - 580)

## Ayuntamientos

### FRESNO DE TOROTE

El presupuesto de esta Villa, para 1925-26, según acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, fecha 25 de Julio último, ha sido prorrogado para el ejercicio semestral de 1926, en virtud de la Real orden de 24 de Junio último.

Lo que se anuncia al público, por el plazo de ocho días, a fin de oír reclamaciones.

Fresno de Torote, 20 de Agosto de 1926.

El Alcalde,  
Victorino Pérez

(Núm. 2.560)

La matrícula industrial de este término, para el ejercicio de 1926-27, se halla terminada y expuesta al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Fresno de Torote, 20 de Agosto de 1926.

El Alcalde,  
Victorino Pérez

### PARLA

El Ayuntamiento Pleno acordó, en sesión de 20 del actual, la adaptación del presupuesto votado para el ejercicio de 1926-27, para que rija durante el segundo semestre del corriente año natural actual, reduciendo sus cifras al 50 por 100, y con aquellas alteraciones que se han creído necesarias, según lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 24 de Junio último.

Lo que se anuncia al público, por quince días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal.

Parla, 21 de Agosto de 1926.

El Alcalde,  
P. D.  
M. Benavente

### EL ESCORIAL

En esta Alcaldía se hallan depositadas a disposición de quien acredite ser su dueño, las siguientes reses halladas en este término municipal: Un carnero capón, blanco, cojo de una mano, despuntada la oreja derecha, hierro en el costillar derecho C. Dos ovejas blancas merinas, las dos orejas rasgadas y hierro como el anterior en el lado derecho del costillar.

Si dentro de los quince días de su hallazgo, que tuvo lugar el día 25 del actual, no fueran reclamadas por su dueño, acreditándolo debidamente, se procederá a su venta, en pública subasta, con las formalidades que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

El Escorial, a 26 de Agosto de 1926.

El Alcalde,  
Juan Antón

(Núm. 2.619) (O.—214)

### NAVACERRADA

El día 30 de Septiembre próximo tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

A las diez, la de pastos por año forestal del monte Dehesa de la Golondrina, bajo el tipo de 9.000 pesetas.

A las once, la de pastos de la Cerca Grijuela, igualmente por año forestal y tipo de 500 pesetas.

Las subastas se efectuarán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, los cuales se presentarán durante media hora, acreditando haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de subasta. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si alguna subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda a la misma hora, a los diez días siguientes.

Navacerrada, 30 de Agosto de 1926.

El Alcalde,  
Valentín Fernández del Pino

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, que exhibe, enterado del anuncio de subasta, publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, número ..., de ..., ofrece por el aprovechamiento de pastos del monte ... la cantidad de ..., (en letra) pesetas y acepta las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente)  
(Núm. 2.610) (E.—783)

### MORATA DE TAJUÑA

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión extraordinaria de 17 del actual, ha acordado la adaptación y acoplamiento del Presupuesto ordinario votado para el ejercicio de 1926-27, al segundo semestre de 1926, en virtud de lo ordenado por el Real decreto de 23 de Junio último, y circular publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de 2 de este mes.

Lo que se pone en conocimiento de los vecinos en general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 del vigente Estatuto municipal, a fin de oír reclamaciones, por término de quince días.

Morata de Tajuña, a 20 de Agosto de 1926.

El Alcalde,  
Jesús Faus,

(Núm. 2.566)

### NAVALAGAMELLA

El día 19 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, la subasta de aprovechamientos forestales de la nueva dehesa Boyal de propios, perteneciente al Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.750 pesetas, y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría, y lo estará en el acto del remate.

Navalagamella, 30 de Agosto de 1926.

El Alcalde,  
Mariano Serrano

(Núm. 2.636) (E.—795)

### TORRES DE LA ALAMEDA

Acordado y aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, la adaptación del Presupuesto votado para el ejercicio económico de 1926-27 al segundo semestre de 1926, reduciendo sus cifras al 50 por 100 con aquellas alteraciones complementarias que han sido menester, de conformidad a la Real orden de 24 de Junio último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Torres de la Alameda, a 23 de Agosto de 1926.

El Alcalde,  
Juan López Soldado

(Núm. 2.577)

### ARGANDA

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento ha acordado proponer al Pleno los suplementos de crédito que considere necesarios para hacer frente a las atenciones ineludibles en el segundo semestre del año 1926, cuyo acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, se halla a disposición del público para oír reclamaciones durante quince días, pasados los cuales el expediente en los que se presentarán pasará al Ayuntamiento Pleno para discusión y resolución definitiva.

Arganda, 22 de Agosto de 1926.

El Alcalde,  
J. Alonso

(Núm. 2.561)

### ARAVACA

El Pleno de esta Corporación Municipal, en reunión extraordinaria de 4 del actual, acordó la vigencia del presupuesto ordinario votado para el ejercicio de 1926 a 1927, durante el semestre de ampliación de 1926, haciendo uso de la facultad que le concede el Real decreto de 23 de Junio y Real orden de 24 del mismo mes y año actual.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 300 del vigente Estatuto Municipal, a efectos de presentación de reclamaciones.

Aravaca, 21 de Agosto de 1926.

El Alcalde,  
José Guerra

(Núm. 2.558)

### LEGANES

Acordada por el Ayuntamiento Pleno la adaptación del presupuesto aprobado para el año de 1926-27 para el segundo semestre del año 1926, reduciendo sus consignaciones de Ingresos y Gastos al 50, por 100 con algunas modificaciones, queda expuesto al público el presupuesto así formado,

durante el plazo de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, pudiéndose presentar cuantas reclamaciones se crean procedentes contra la expresada adaptación, en los quince días siguientes al en que termine el primero de los citados plazos, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, uno de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, insertándose otro en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Leganés, 29 de Agosto de 1926.

El Secretario,  
Serafín Cuadrado

La Matrícula industrial de este término, para el año de 1926 a 1927, se encuentra terminada y expuesta al público, por término de diez, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Leganés, 20 de Agosto de 1926.

El Secretario,  
Serafín Cuadrado

### VILLAMANRIQUE DE TAJO

La ordenanza que ha de servir de base para la confección del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el ejercicio de 1925-26, ha sido aprobada por este Ayuntamiento Pleno, y se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos que determina el artículo 322 del vigente Estatuto Municipal.

Villamanrique de Tajo, 27 de Agosto de 1926.

El Alcalde,  
Luis Camacho

(Núm. 2.594)

Las cuentas de fondos de este municipio correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de que todos los habitantes del término municipal, puedan formular reparos y observaciones contra las mismas, según lo establecido por el artículo 579 del Estatuto.

Villamanrique de Tajo, 30 de Agosto de 1926.

El Alcalde,  
Luis Camacho

(Núm. 2.620)

### MONTE DE PIEDAD

y

### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 124.033, a nombre de D. Miguel Fernández Toscano y doña María Luz Moreno Espinosa, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 4 de Septiembre de 1926.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal

(A.—1.085)

### ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 1924 S.